



DECRETO MODIFICACION ERROR MATERIAL EXPTE. CONTR-2024000090

Visto que mediante Resolución nº 6374/2024 , de fecha 28 de agosto de 2024, se aprobó el expediente mediante procedimiento abierto simplificado, con arreglo a varios criterios de adjudicación y trámite ordinario, para la contratación **del servicio de auditoría de cuentas, de auditoría operativa y de cumplimiento del sector público local del Ayuntamiento de Fuengirola, compuesto por Fuengirola Televisión, S.A. (FTV S.A.), Puerto Deportivo de Fuengirola, S.A.M. (PDFSAM) y Parque Cementerio de Fuengirola, S.A.M. (PARCESAM), de los ejercicios 2024 y 2025 y, en caso de aprobarse las correspondientes prórrogas del contrato, 2026 y 2027 (CONTR-2024000090)**, así como los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

Visto que con fecha 28 de agosto de 2024 se publicó anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones a través de la misma en el plazo de 15 días naturales.

Visto que con fecha 6 de septiembre de 2024 se ha emitido informe de la técnico de Intervención sobre apreciación de error material en la Memoria Justificativa y en el PCAP (CSV: 15250326751036221746), cuyo texto es del siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES, DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA (CONTR-2024000090; 114/2024/P1).

En virtud de Decreto nº 6374/2024, de 28 de agosto, se aprobó el expediente de contratación CONTR-2024000090, mediante procedimiento abierto simplificado, con arreglo a varios criterios de adjudicación y trámite ordinario, convocando su licitación.





Durante el plazo de presentación de ofertas, se ha detectado error material en la Memoria justificativa y PCAP del expediente a raíz de pregunta formulada en la Plataforma Contratación del Sector Público, a la que se ha dado debida respuesta por el mismo medio.

En el punto C.2º de los criterios de adjudicación, la referencia a “fundaciones”, que únicamente consta en el título de la tabla, es errónea. La mayor experiencia profesional a valorar del equipo auditor mínimo encargado de la ejecución del contrato se refiere a la adquirida en la realización de auditorías en SOCIEDADES MERCANTILES del sector público, como se indica repetidamente en el texto explicativo del criterio de adjudicación y en el PPT por remisión de aquél.

De modo que en la Memoria justificativa del expediente de contratación y en el PCAP, donde dice:

Miembros equipo auditor mínimo	Años de experiencia profesional auditorías fundaciones sector público		
	Más de 2 y hasta 5 años*	Más de 5 y hasta 10 años	Más de 10 años
1 Socio Auditor	0	4	5,5
1 Jefe de Equipo	0	4	5,5
1 Técnico (Ayudante)	1,5	2,5	4
Puntuación máxima a otorgar por experiencia profesional			15

*Este apartado únicamente será objeto de valoración para el Técnico del equipo auditor mínimo, dado que en el caso del socio auditor y del jefe de equipo, la experiencia mínima exigida en el pliego de prescripciones técnicas es de 5 años.

Debe decir:

Miembros equipo auditor mínimo	Años de experiencia profesional auditorías sociedades mercantiles del sector público		
	Más de 2 y hasta 5 años*	Más de 5 y hasta 10 años	Más de 10 años
1 Socio Auditor	0	4	5,5
1 Jefe de Equipo	0	4	5,5
1 Técnico (Ayudante)	1,5	2,5	4
Puntuación máxima a otorgar por experiencia profesional			15

*Este apartado únicamente será objeto de valoración para el Técnico del equipo auditor mínimo, dado que en el caso del socio auditor y del jefe de equipo, la experiencia mínima exigida en el pliego de prescripciones técnicas es de 5 años.





De conformidad con el art. 109.2 de la LPACAP, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De acuerdo con los anteriores antecedentes y fundamento jurídico, procede la rectificación por el órgano de contratación (Primer Teniente de Alcalde por delegación de competencias de la JGL en virtud de acuerdo de 20/06/2023) del error material puesto de manifiesto en este informe, con fundamento en el art. 109.2 de la LPACAP.

La rectificación del referido error material tampoco supone una modificación sustancial de los pliegos en los términos del artículo 136.2 LCSP. Por lo que a la luz de dicho precepto legal no se darían los supuestos de hecho necesarios para que el órgano de contratación estuviera obligado a ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas, sin perjuicio de que dicho órgano pueda decidir no obstante hacerlo redundando en beneficio de los posibles interesados en la licitación.”

Vista y conocida la nueva memoria justificativa emitida por la técnico de Intervención, con fecha de 6 de septiembre 2024 (CSV: 15250327264006570343).

De conformidad con la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda (CSV: 15250327653330671532) de fecha 6 de septiembre de 2024.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

D. Rodrigo Romero Morales, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Fuengirola, y en virtud de las competencias delegadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de junio de 2023, RESUELVO:

PRIMERO. Rectificar el error material detectado en la Memoria justificativa y PCAP del expediente de contratación **del servicio de auditoría de cuentas, de auditoría operativa y de cumplimiento del sector público local del Ayuntamiento de Fuengirola, compuesto por**





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Secretaría General

Fuengirola Televisión, S.A. (FTV S.A.), Puerto Deportivo de Fuengirola, S.A.M. (PDFSAM) y Parque Cementerio de Fuengirola, S.A.M. (PARCESAM), de los ejercicios 2024 y 2025 y, en caso de aprobarse las correspondientes prórrogas del contrato, 2026 y 2027 (CONTR-2024000090) (114/2024/P1 y 82/2024/P2) aprobado en virtud del Decreto nº 6374/2024, de 28 de agosto, conforme a la propuesta de la Concejalía de Hacienda y al Informe Técnico, ambos de fecha 6 de septiembre de 2024, de modo que,

Donde dice:

Miembros equipo auditor mínimo	Años de experiencia profesional auditorías fundaciones sector público		
	Más de 2 y hasta 5	Más de 5 y hasta 10	Más de 10
1 Socio Auditor	0	4	5,5
1 Jefe de Equipo	0	4	5,5
1 Técnico (Ayudante)	1,5	2,5	4
Puntuación máxima a otorgar por experiencia profesional			15

Debe decir:

Miembros equipo auditor mínimo	Años de experiencia profesional auditorías sociedades mercantiles del sector público		
	Más de 2 y hasta	Más de 5 y hasta 10	Más de 10
1 Socio Auditor	0	4	5,5
1 Jefe de Equipo	0	4	5,5
1 Técnico (Ayudante)	1,5	2,5	4
Puntuación máxima a otorgar por experiencia profesional			15

SEGUNDO. Aprobar el nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas (CSV: 15247072353156053132).

TERCERO. Publicar la nueva memoria justificativa (CSV: 15250327264006570343) y el nuevo PCAP (15247072353156053132) en la Plataforma de Contratación del Sector Público, otorgando un nuevo plazo de 15 días naturales para la presentación de ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 156.6 de la LCSP. La documentación necesaria para la





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Secretaría General

presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

